

INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, recaído en el proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba el Acuerdo de Reconocimiento Mutuo de Títulos y Grados entre la República de Chile y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, suscrito en Londres, el 13 de mayo de 2016.

BOLETÍN Nº 10.963-10

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de informaros el proyecto de acuerdo de la referencia, en segundo trámite constitucional, iniciado en Mensaje de S.E. la Presidenta de la República, de fecha 27 de octubre de 2016.

Se dio cuenta de esta iniciativa ante la Sala del Honorable Senado en sesión celebrada el 13 de diciembre de 2016, donde se dispuso su estudio por la Comisión de Relaciones Exteriores.

A la sesión en que se analizó el proyecto de acuerdo en informe, asistieron, especialmente invitados, del Ministerio de Relaciones Exteriores: el Ministro (s), señor Edgardo Riveros, y el Director de Asuntos Jurídicos, señor Claudio Troncoso.

Además, concurrió del Ministerio de Educación, la Coordinadora de Relaciones Internacionales de la División de Educación Superior, señora Ana María Quiroz. También acudió, de la Universidad de Chile, el Jefe de Gabinete de la Vicerrectora de Asuntos Académicos, señor Iván Silva.

- - -

Asimismo, cabe señalar que, por tratarse de un proyecto de artículo único, en conformidad con lo prescrito en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, vuestra Comisión os propone discutirlo en general y en particular a la vez.

- - -

ANTECEDENTES GENERALES

1.- Antecedentes Jurídicos.- Para un adecuado estudio de esta iniciativa, se tuvieron presentes las siguientes disposiciones constitucionales y legales:

a) Constitución Política de la República. En su artículo 54, N° 1), entre las atribuciones exclusivas del Congreso Nacional, el constituyente establece la de "Aprobar o desechar los tratados internacionales que le presentare el Presidente de la República antes de su ratificación."

b) Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, promulgada por decreto supremo N° 381, de 5 de mayo de 1981, del Ministerio de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial del 22 de junio de 1981.

2.- Mensaje de S.E. la Presidenta de la República.- El Mensaje señala que el inicio de la negociación de este instrumento internacional se remonta al año 2013. Añade que, por la parte chilena, estuvo a cargo de una mesa de trabajo interinstitucional integrada por representantes de la División de Educación Superior del Ministerio de Educación, de la Universidad de Chile, de la Comisión Nacional de Acreditación (CNA) y del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Agrega que, luego de las negociaciones llevadas a cabo con los representantes del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, se acordó un texto satisfactorio para ambas partes, el cual fue suscrito por el Ministro de Relaciones Exteriores de Chile, señor Herald Muñoz Valenzuela, y por el Ministro de Estado para las Universidades y la Ciencia del Reino Unido, señor Jo Johnson, con ocasión de la visita oficial que S.E. la Presidenta de la República, Michelle Bachelet, efectuara al Reino Unido entre los días 12 y 13 de mayo de 2016.

3.- Tramitación ante la Honorable Cámara de Diputados.- Se dio cuenta del Mensaje Presidencial, en sesión de la Honorable Cámara de Diputados, del 10 de noviembre de 2016, donde se dispuso su análisis por parte de la Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana.

La Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana estudió la materia en sesión efectuada el día 22 de noviembre de 2016 y aprobó, por la unanimidad de sus miembros presentes el proyecto en informe.

Finalmente, la Sala de la Honorable Cámara de Diputados, en sesión realizada el día 13 de diciembre de 2016, aprobó el proyecto, en general y en particular, por 92 votos a favor y 5 abstenciones.

4. Instrumento Internacional.- El Convenio consta de un Preámbulo y ocho artículos.

En el Preámbulo las Partes manifiestan el común deseo de desarrollar las relaciones entre los pueblos de ambos países y colaborar en las áreas de la educación y movilidad, además de promover el establecimiento de mecanismos eficientes de mutuo reconocimiento de títulos (qualifications, por su denominación en inglés) y grados otorgados en la República de Chile y en el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

El artículo 1 señala que el objeto del Acuerdo es el mutuo reconocimiento de títulos (qualifications) y grados, así como postgrados de maestría y doctorado, sobre la base del principio de reciprocidad.

A tales efectos, cada Parte deberá mantener una estructura basada en organismos de Gobierno y puntos de contacto designados para la emisión oportuna de las declaraciones oficiales de comparabilidad relativas a los títulos (qualifications) y grados otorgados por las siguientes universidades e instituciones de educación:

i. En el caso del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, las universidades y otras instituciones de educación son aquellas listadas en la “Orden de Educación (Instituciones Reconocidas) (Inglaterra) 2013” y aquellas instituciones educacionales para las cuales el ex Consejo de Distinciones Académicas Nacionales era el cuerpo de otorgamiento de grados entre 1964 y 1993.

ii. En el caso de la República de Chile, las universidades son aquellas que han sido acreditadas por la Comisión Nacional de Acreditación (CNA), aplicándose este Acuerdo sólo para carreras y programas acreditados. Las señaladas acreditaciones deberán concurrir, para los efectos del presente Acuerdo, a la fecha de otorgamiento del correspondiente título (qualification) o grado. Los títulos profesionales otorgados por las universidades chilenas son habilitantes por sí mismos para el ejercicio profesional en Chile, a excepción de las profesiones reguladas que deben cumplir además con los requisitos establecidos en las normas legales vigentes para cada una de ellas.

Finalmente, para el reconocimiento de otros títulos (qualifications) y grados que no cumplan con los requisitos antes señalados

para el reconocimiento mutuo, se continuará aplicando el procedimiento actualmente vigente en cada país.

Por su parte, el artículo 2 dispone que el Ministerio de Educación de la República de Chile y el Departamento de Negocios, Innovación y Destrezas (BIS) del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, por su propia representación y en representación de las administraciones delegadas, serán los organismos de gobierno que determinarán los lineamientos, ajustes y mecanismos de solución relacionados con el Acuerdo.

Agrega que la División de Educación Superior del Ministerio de Educación de la República de Chile y el Centro Nacional de Información para Reconocimientos del Reino Unido (UK NARIC) del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, serán los “Puntos de Contacto Designados” para los propósitos del Acuerdo, con excepción de lo señalado en el artículo 4.4.

Por último, para los efectos del reconocimiento, se deberán presentar en el respectivo Punto de Contacto Designado, los siguientes documentos, debidamente legalizados:

- Título (qualification) o grado (certificación definitiva).
- Concentración de notas o documento equivalente de estudios.
- En la República de Chile, y cuando el reconocimiento se refiere al ejercicio de una profesión, será necesario contar con la correspondiente habilitación para el ejercicio profesional en el Reino Unido, para profesiones reguladas.
- Traducciones de los documentos anteriores.

El artículo 3 señala los títulos (qualifications) y grados elegibles para el reconocimiento mutuo, conforme a lo indicado en el artículo 1 del Acuerdo, acordándose entre las Partes las siguientes declaraciones de compatibilidad:

- a) El grado de Licenciado o Licenciada, otorgado en la República de Chile por universidades acreditadas por la CNA en programas acreditados, es considerado equivalente al grado de Bachelor (Honours) otorgado por una institución reconocida (Recognised Body) del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

b) El grado de Magíster otorgado en la República de Chile por universidades acreditadas por la CNA en programas acreditados, es considerado equivalente al grado de Master otorgado por una institución reconocida (Recognised Body) del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

c) El grado de Doctor o Doctora otorgado en la República de Chile por universidades acreditadas por la CNA en programas acreditados, es considerado equivalente al grado de Doctor otorgado por una institución reconocida (Recognised Body) del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Finalmente, para el reconocimiento de los títulos (qualifications) y grados otorgados con anterioridad a la existencia de los actuales sistemas de aseguramiento de la calidad, se aplicará el procedimiento actualmente vigente en cada país, indicándose al mismo tiempo la fecha de inicio de tales sistemas que, en el caso de Chile, es el 8 de enero de 1999 y, en el caso del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, corresponde a la autorización por Carta Real o por Ley del Parlamento entregada a las instituciones reconocidas (Recognised Bodies) para otorgar grados, conforme a lo señalado en el artículo 1.3 de este Acuerdo. Para grados otorgados por el ex Consejo de Distinciones Académicas Nacionales, por su parte, la fecha de inicio es septiembre de 1964.

Enseguida, el artículo 4 establece los mecanismos para el reconocimiento profesional.

En la República de Chile, el reconocimiento de los títulos y grados será conferido por el Ministerio de Educación. En el caso de profesiones no reguladas por la normativa chilena, este reconocimiento dará acceso directo al mercado laboral. Sin embargo, respecto a profesiones reguladas por la normativa chilena, será necesario también cumplir con los respectivos requisitos de habilitación profesional ante las autoridades competentes para acceder al mercado laboral. Asimismo, será menester cumplir con los requisitos de inmigración.

En cambio, en el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, el reconocimiento académico de los títulos (qualifications) y grados a que se refiere el artículo 1.2, permitirá, sujeto al cumplimiento de requisitos de inmigración, acceso directo al mercado laboral a los graduados de Universidades chilenas acreditadas por la CNA, en carreras y programas acreditados, en las profesiones no reguladas. En cuanto a las reguladas, éstas serán gestionadas directamente por las Autoridades Competentes que mantienen bajo su competencia el reconocimiento de los títulos (qualifications) profesionales y de los requisitos para acceder al ejercicio profesional.

Por consiguiente, para aquellos títulos (qualifications) que estén vinculados al ejercicio de profesiones reguladas, será también necesario cumplir con los requerimientos estatutarios o con las normas legales no estatutarias vigentes en cada país, que se exigen actualmente a las personas que solicitan acceso al ejercicio profesional.

Con el propósito de facilitar tanto el reconocimiento profesional en ambos países como el acceso al mercado laboral, se establecen los siguientes “Puntos de Contactos Designados para Títulos (Qualifications) Profesionales” en ambos países:

En la República de Chile, será la División de Educación Superior del Ministerio de Educación. Este Punto de Contacto deberá asesorar a los graduados formados en el Reino Unido e Irlanda del Norte en temas de reconocimiento.

En el Reino Unido e Irlanda del Norte será el Punto de Contacto Nacional para Títulos profesionales de NARIC. Éste dirigirá a los graduados de universidades chilenas hacia las autoridades competentes que corresponda y entregará orientaciones sobre el acceso al mercado laboral del este país.

Los Puntos de Contacto designados mantendrán informada a su contraparte sobre actualizaciones de las instituciones de educación superior que son objeto del Acuerdo, definidas en los artículos 1.3 y 1.4, así como las profesiones reguladas definidas en los artículos 4.2 y 4.3.

El artículo 5 norma que cada Parte deberá notificar a la otra, a través de los Puntos de Contacto Designados, de cualquier modificación o cambio en los sistemas de educación superior de sus respectivos países, que sean relevantes para los fines del Acuerdo. Del mismo modo, las agencias nacionales de aseguramiento de la calidad y de acreditación tendrán disponible una lista con todas las instituciones que son objeto del Acuerdo y de los informes actualizados de acreditación de todas las universidades o instituciones reconocidas (Recognised Bodies) a los que se aplica este Acuerdo.

A su vez, el artículo 6 regula que en caso de cualquier controversia acerca de la interpretación o la aplicación del Acuerdo, ésta se resolverá mediante negociación directa entre los Puntos de Contacto designados a los que se refiere el artículo 2.

El artículo 7 indica que las Partes se notificarán mutuamente, a través de notas diplomáticas, del cumplimiento de los requisitos legales internos necesarios para la entrada en vigor del Acuerdo, el que lo hará noventa días después de la fecha de recibo de la última

notificación cursada por las Partes para tal efecto. Asimismo, el Acuerdo puede ser modificado por mutuo consentimiento de las Partes, formalizado por comunicaciones escritas. Estas modificaciones entrarán en vigor de acuerdo al mismo procedimiento utilizado para el Convenio.

Igualmente, se contempla un proceso de revisión a través de los Puntos de Contactos Designados para la mejor aplicación de los términos del Acuerdo, basado en la experiencia que recojan los organismos que participan en el proceso de reconocimiento.

Por último, el artículo 8 señala que el Acuerdo tendrá una duración indefinida, pero cualquiera de las Partes podrá denunciarlo mediante comunicación por nota diplomática. En tal caso, cesará en su vigencia un año después de la fecha de recepción de dicha nota.

- - -

DISCUSIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR

El Ministro (s) de Relaciones Exteriores, señor Edgardo Riveros, señaló que el proyecto en estudio es el primer Acuerdo de esta naturaleza que se firma con un país europeo. Añadió que, anteriormente, solo existía, con el viejo continente, un convenio con España, el cual se insertaba en un instrumento más amplio, de carácter cultural.

Destacó que homologa, según prescribe, los títulos y grados chilenos al nivel de los del Reino Unido y viceversa. Añadió que, para ello, cada parte designará puntos de contacto, que facilitaran tanto el reconocimiento profesional como el acceso al mercado laboral.

En relación a los títulos y grados no contemplados en el Acuerdo, explicó que ellos continuarán aplicando el procedimiento que rige actualmente.

Agregó, en cuanto al acceso laboral, que el convenio distingue entre las profesiones reguladas y no reguladas. Respecto a estas últimas, indicó que ellas deberán cumplir además con las regulaciones pertinentes para poder ejercer en el país, por ejemplo, en el caso chileno las que se exigen para ejercer la medicina.

Por su parte, la Coordinadora de Relaciones Internacionales de la División de Educación Superior del Ministerio de Educación, señora Ana María Quiroz, expresó que la suscripción de este acuerdo es importante, pues se realizó con un país de excelencia académica como el Reino Unido, el cual además tiene un sistema educacional muy diferente al chileno, lo que motivó que la negociación se dilatará.

Manifestó que es un Acuerdo diferente, pues nuestro país tiene que describir lo que se ha estudiado. Añadió que ello permitirá a nuestros compatriotas y a los ciudadanos del Reino Unido a acceder a mejores oportunidades de desarrollo laboral.

Destacó que, en la actualidad, esto último es muy relevante para nuestro país, dado el creciente flujo migratorio hacia Chile.

A continuación, el Jefe de Gabinete de la Vicerrectora de Asuntos Académicos de la Universidad de Chile, señor Iván Silva, informó que el Acuerdo es significativo, pues existe un gran número de estudiantes chilenos de posgrado en el Reino Unido, el cual, además, ha ido en aumento. Añadió que el Convenio permitirá reconocer títulos que antes se revalidaban.

Explicó que también facilitará la llegada de profesores de prestigio al país, los cuales antes necesitaban la revalidación exigida por la Contraloría General de la República, para poder ser contratados.

Agregó que el procedimiento está construido sobre la base del aseguramiento de la calidad. Así, en el caso chileno, se reconocen los títulos y grados de universidades acreditadas.

El Honorable Senador señor Chahuán consultó con qué otros países europeos se están negociando acuerdos similares. Además, resaltó la colaboración entre casas de estudios superiores chilenas y extranjeras, por ejemplo, la que lleva a cabo la Universidad Católica de Valparaíso.

El Canciller (s), señor Riveros, respondió que se está negociando un acuerdo con España, el cual se enviará próximamente al Congreso Nacional. Añadió que espera que la aprobación de este convenio facilite un entendimiento similar con Australia y Nueva Zelanda.

Por su parte, el Honorable Senador señor Larraín valoró este Convenio, pues nuestros títulos y grados académicos se reconocen al mismo nivel que aquellos del Reino Unido, reconocida potencia mundial en educación superior, por lo que nuestro país se beneficia con esta homologación.

Luego, preguntó qué efectos tiene el poseer un grado académico en la administración pública.

El Jefe de Gabinete de la Vicerrectora de Asuntos Académicos de la Universidad de Chile, señor Iván Silva, contestó que el

ingreso a la administración pública dependerá de las exigencias y requisitos que cada cargo tenga.

Puesto en votación, el proyecto de acuerdo fue aprobado, en general y en particular, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Chahuán, Larraín y Pizarro.

- - -

En consecuencia, vuestra Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de proponeros que aprobéis el proyecto de acuerdo en informe, en los mismos términos propuestos por la Honorable Cámara de Diputados, cuyo texto es el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

“Artículo único.- Apruébase el “Acuerdo de Reconocimiento Mutuo de Títulos y Grados entre la República de Chile y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte”, suscrito en Londres, el 13 de mayo de 2016.”.

- - -

Acordado en sesión celebrada el día 24 de enero de 2017, con asistencia de los Honorables Senadores señores Jorge Pizarro Soto (Presidente), Francisco Chahuán Chahuán y Hernán Larraín Fernández.

Sala de la Comisión, a 24 de enero de 2017.

JULIO CÁMARA OYARZO
Secretario

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, recaído en el proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba el Acuerdo de Reconocimiento Mutuo de Títulos y Grados entre la República de Chile y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, suscrito en Londres, el 13 de mayo de 2016.

(Boletín N° 10.963-10)

I. PRINCIPAL OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: facilitar el reconocimiento mutuo de títulos y grados entre Chile y Gran Bretaña.

II. ACUERDO: aprobado en general y en particular, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión (3x0).

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: artículo único que aprueba el Convenio que consta de un Preámbulo y de ocho artículos.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: no tiene.

V. URGENCIA: no tiene.

VI. ORIGEN INICIATIVA: Mensaje de S.E. la Presidenta de la República, enviado a la Cámara de Diputados.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: segundo trámite.

VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS: aprobado, en general y particular, por 92 votos a favor y 5 abstenciones.

IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 13 de diciembre de 2016.

X. TRÁMITE REGLAMENTARIO: primer informe. Pasa a la Sala.

XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA: Constitución Política de la República. En su artículo 54, N° 1), entre las atribuciones exclusivas del Congreso Nacional, el constituyente establece la de "Aprobar o desechar los tratados internacionales que le presentare el Presidente de la República antes de su ratificación."

Valparaíso, 24 de enero de 2017.

JULIO CÁMARA OYARZO
Secretario